

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**  
**Nº.- 062/15**

Sucre, 29 de mayo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota Cite Despacho Nº 329/15 de 27 de marzo de 2015, el Arq. Moisés Torres Chive, H. Alcalde Municipal, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la Homologación de la Resolución Administrativa Nº 105/15 que APRUEBA el **PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO"** ubicado en el Distrito Municipal Nº 3, Distrito Catastral Nº 37, zona Lajastambo, en el marco de la Ley 247, Decreto Supremo Nº 1314 y OAM Nº 133/12, dado que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carecen de antecedente dominial, asimismo indica que se proceda conforme a procedimiento establecido, en atención a fundamentos e informes adjuntos.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa Municipal Nº 105/15 de 24 de marzo de 2015, el Arq. Moisés Torres Chive, H. Alcalde Municipal y la Arq. Mireya E. Lobaton Ayaviri, Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial del G.A.M.S, Resuelve en el Artículo: Primero.- **PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO"** ubicado en el Distrito Municipal Nº 3, Distrito Catastral Nº 37, zona Lajastambo, de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano. Bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos por Correccion y a Regularizar tecnicamente	Por correccion de errores tecnicos	9091.42	11.75
	Por regularizacion tecnica	3893.88	5.03
Areas Sujetas a Revision - A.S.R.		9242.37	11.94
Área identificada como A.S.R.		18062.79	23.35
Área privada definida como Equipamiento de Educacion.		9970.11	12.89
Áreas publicas resultantes de la consolidacion fisica del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Area de Equipamiento	1986.56	2.57
	Area Verde	1438.34	1.86
	Vias Consolidadas	23679.09	30.61
<b>TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION</b>		<b>77364.56</b>	<b>100.00</b>

Asimismo, en la referida Resolución Administrativa Municipal se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el registro de áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real una vez homologado la presente disposición, según el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA RESTANTE DE LA COOP. DE VIVIENDA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 1	1031.02	1.33
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 2	955.54	1.23
ÁREAS VERDES	1438.34	1.86
VÍAS CONSOLIDADAS	2901.60	3.75
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESTANTE A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "URA LAJASTAMBO" A TRANSFERIR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>	<b>6326.50</b>	<b>8.17</b>



Que, por Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 140/15 de 16 de marzo de 2015, emitido por el Arq. Henry Fuertes García, Técnico Regularización Física Urbana D-1, el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO", ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, Zona Lajastambo, asimismo se establece en el punto 4.5; DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, se detalla que la superficie total del área de intervención es de 77364.56 m<sup>2</sup>; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 12985.30 m<sup>2</sup> que constituye el 16.78% correspondiente a 38 (treinta y ocho) predios y la superficie de las áreas sujetas de revisión es de 9242.37 m<sup>2</sup> que corresponde a 26 (ventiseis) predios.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa Municipal, en el Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 140/15, se detallan aspectos físicos, que definen el perímetro y área de intervención identificando y definiendo los límites prediales, delimitando manzanas y realizando propuesta de diseño viario que permita una adecuada inserción en la trama urbana tomando en cuenta los colindantes mediatos e inmediatos, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

Barrio URA LAJASTAMBO ubicado en zona Lajastambo, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, dentro del radio urbano de la ciudad de Sucre.

2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:

2.1. Respeto a los límites establecidos de acuerdo a los deslindes en terreno rustico y límites de productos urbanos aprobados colindantes inmediatos al perímetro de intervención:

- a) PUNTOS P1-P5, limita con el urbanización a nombre de Dionicia Armijo Vda. De Medrano e Hijos, aprobado mediante Resolución Municipal N° 377/02 de fecha 13/12/2002.
- b) PUNTOS P5-P13, limita con predios rústicos (Propiedad del Batallón de Ejercito V de Ingenieros Ovando).
- c) PUNTOS P13-P19, limita con el loteamiento a nombre de Paulina Estrada Vda. de Cardozo e hijos, aprobado mediante Resolución Municipal N° 524/07 de fecha 10/09/2007
- d) PUNTOS P19-P1, limita con predios rústicos (Propiedad del Batallón de Ejercito V de Ingenieros Ovando)

Que, la suscripción del ACTA DE DESLINDE DE NO EXISTENCIA DE SOBRE EXPOSICIÓN NI PROBLEMAS EN LOS LINDEROS DE LOS SECTORES ALEDAÑOS AL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN BARRIO "URA LAJASTAMBO" se tiene la referida Acta de Deslinde de 19 de diciembre de 2014, fue suscrita por el Sr. Félix Villa Corta Mamani, presidente de la Junta Vecinal "VILLA LAJASTAMBO", señalando la NO EXISTENCIA DE SOBRE EXPOSICIÓN ni problemas en los linderos de los sectores aledaños al perímetro de intervención.

Por lo que el Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 140/15 de 16 de marzo de 2015, establece en su PUNTO II) que el PROYECTO Y LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO" dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, Zona LAJASTAMBO, se enmarca en el art. 2, art. 7 párrafo I inc. 2), art. 10, art. 12 párrafo III de la Ley 247 y capítulo III caso 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12,...sic.

Que, de acuerdo al documento de aceptación y respeto de la planimetría final, suscrito por propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos ubicados en el BARRIO "URA LAJASTAMBO", de 19 de diciembre de 2014, quienes son mayores de edad y hábiles por ley quienes conviene suscribir el referido documento, el referido consta de 5 cláusulas y donde en la cláusula quinta de conformidad suscriben los 38 (treinta y ocho) beneficiarios de la regularización técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO "URA LAJASTAMBO".





Que, de acuerdo al informe técnico se tiene que el presente trámite en curso se enmarca a la Ley N° 247, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley".

Que, por Informe Legal J.R.D.P.U. CITE N° 141/15, de 16 de marzo de 2015, el abog. Alberto S. Sanchez Osinaga, Técnico de Regularización Legal J.R.D.P.U. del G.A.M.S., emite el Informe Legal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO", donde señala que en cumplimiento a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda aprobado en fecha 5 de junio de 2012, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 aprobado en fecha 2 de agosto de 2012 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 aprobado en fecha 15 de noviembre de 2012 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 y al recibir solicitud para la realización de la Regularización Técnica por parte de los vecinos del BARRIO "URA LAJASTAMBO", enmarcado en el CASO 2 **Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley**", se procede a la elaboración del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO", reconociendo así su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información para lograr coherencia en los documentos técnicos y legales.

Asimismo se establece que el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO", se enmarca en la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

- **Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)**, Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.
- **Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda**, en aplicación del art. 9 de este cuerpo normativo.
- **Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) -Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247.en base a sus artículos 1, 6, y 12.**
- **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014)**, menciona en sus **art. 30 y 31**, cuales son los bienes Municipales y los Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la Ley 2028 y 482. Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.
- **Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)** Concordante con el artículo 1538 del Código Civil, que en su **parágrafo I) y II)** establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere



mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, el **Informe Legal J.R.D.P.U. CITE N° 141/15**, hace referencia en el **Punto 2.3.**, que la identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S., y que dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica del BARRIO "URA LAJASTAMBO", se identifican áreas públicas: área de equipamiento privado de educación (Unidad Educativa "Victoria Diez" con una superficie de 9.970,11 m<sup>2</sup>), áreas de equipamiento (Puesto de Salud, parque infantil y campo deportivo con una superficie de 1.986,56 m<sup>2</sup>), área verde (con una superficie de 1.438,34 m<sup>2</sup>) y vías consolidadas y definidas como parte del diseño viario propuesto de acuerdo a referencias existentes como los productos aprobados inmediatos y mediatos al área de intervención resultantes de la consolidación física del asentamiento (con una superficie de 23679.09 m<sup>2</sup>), que de acuerdo a los Arts. 30 y 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se constituyen en bienes de Dominio Público, que en virtud al Art. 6, inciso f) de la Ley 247 estas áreas deben registrarse en Oficinas de Derecho Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE EQUIPAMIENTO (AREA 1 Y 2)	1986.56	2.56
ÁREA VERDE	1438.34	1.86
VÍAS CONSOLIDADAS	23679.09	30.61
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>	<b>27103.99</b>	<b>35.03</b>

Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos se tiene que el Informe Legal J.R.D.P.U. CITE N° 141/15, señala en el punto 2.4.1., en el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO" se identifican once (11) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN, de acuerdo al art. 10 de la Ley N° 247, asimismo en el 2.4.2., con relación a los bienes inmueble urbanos sujetos a corrección," referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, de acuerdo al art. 2 de la Ley N° 247, aclarando que no y tienen observaciones legales (poseen inscripción definitiva en DD.RR. que perfecciona su derecho propietario, reflejado en los folios reales actualizados), en ese sentido producto de la identificación y verificación de los documentos presentados se procede a la regularización técnica de asentamientos humanos irregulares del BARRIO "URA LAJASTAMBO" con veintisiete (27) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN, para la regularización técnica enmarcado en el art. 2, art. 7 párrafo I inc. 2 y art. 12 párrafo III de la ley 247. (anexo B).

Que el Parágrafo I) art. 19 de la Constitución Política del Estado, establece: que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Que, conforme a los Parágrafos I y II) art. 56 de la Constitución Política del Estado señala: I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social; II) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Que, de acuerdo núm. 5) art. 6 de la Ley 247: En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art.299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir entre otros: Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Que, la Ley 247 de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, establece como objeto: La regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda,



ubicada dentro del radio urbano o área urbana; y en su art. 2 señala que la finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Que, el art. 5 de la Ley 247 establece entre otras **Definiciones las siguientes: Regularización.-** Proceso de saneamiento de observaciones técnico legales que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano, con el respectivo registro.

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales establece en el art. 30 (Bienes de dominio municipal) Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, asimismo la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales establece en el art. 31 (**Bienes municipales de dominio público**). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, en sujeción art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, a través del medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO", en fechas 19, 21 y 23 de marzo de 2015 por el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que las personas que consideren contar con mejor derecho propietario con mejor derecho propietario o quienes posean terrenos aledaños a los proyectos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el marco de la Ley 247 y demás normativa conexas correspondientes los barrios descritos (PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO", deberán apersonarse a las oficinas de Secretaría Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial del G.A.M.S.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO", a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos a través de los Medios de Comunicación RADIO T.K. AMERICA de la Ciudad de Sucre, dentro el periodo comprendido de fecha 13 de abril al 01 de Mayo del año en curso, tal como se evidencia por el certificados otorgado por esta institución.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247.



En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal** de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. **Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme el inciso b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Artículo 1º HOMOLOGAR** La Resolución Administrativa Municipal N° 105/15 de 24 de marzo de 2015, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que APRUEBA el PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URA LAJASTAMBO" ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo, con la siguiente relación de superficies establecidas por el Ejecutivo Municipal:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos por Correccion y a Regularizar tecnicamente	Por correccion de errores tecnicos	9091.42	11.75
	Por regularizacion tecnica	3893.88	5.03
Areas Sujetas a Revision - A.S.R.		9242.37	11.94
Área identificada como A.S.R.		18062.79	23.35
Área privada definida como Equipamiento de Educacion.		9970.11	12.89
Áreas publicas resultantes de la consolidacion fisica del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Area de Equipamiento	1986.56	2.57
	Area Verde	1438.34	1.86
	Vias Consolidadas	23679.09	30.61
<b>TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION</b>		<b>77364.56</b>	<b>100.00</b>

Asimismo, a través de la Resolución Administrativa Municipal N° 105/15, se Dispone: la protocolización y posterior inscripción en la Oficina de Derechos Reales, la superficie cedida para equipamiento, área verde y vías que pertenece a la Cooperativa de Vivienda "Ura Lajastambo" registrado en el Folio Real con Matrícula computarizada 1.01.1.99.0034132, al estar estas áreas públicas plenamente consolidadas y de uso continuo de la comunidad según el cuadro siguiente:

DATOS DEL AREA RESTANTE DE LA COOP. DE VIVIENDA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 1	1031.02	1.33
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 2	955.54	1.23
ÁREAS VERDES	1438.34	1.86
VÍAS CONSOLIDADAS	2901.60	3.75
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESTANTE A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "URA LAJASTAMBO" A TRANSFERIR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>	<b>6326.50</b>	<b>8.17</b>



QUEDA REGISTRADA  
En la Oficina de Registro de Chuquisaca  
Folio con Matrícula N° 1011990073534  
Bajo el Asiento N° A-1-2.  
De: Titularidad  
Sucre, 08 de 05  
Abog. Karla Ramírez Pizarro  
REGISTRADORA  
DERECHOS REALES CHUQUISACA

En las Áreas Públicas identificadas por el Ejecutivo Municipal dentro del perímetro de intervención, se identifican vías, resultantes de la consolidación física del asentamiento que de acuerdo a los art. 30 y 31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de dominio público que en virtud e del art. 6 inc. f) de la Ley 247 estas áreas deben registrarse en oficinas de derechos reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real, que se detalla de la siguiente manera:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
VÍAS CONSOLIDADAS	20777.49	26.85
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	20777.49	26.85

**Artículo 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los Veintinueve días del mes de mayo del año Dos Mil Quince.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 29 días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**

QUEDA REGISTRADA  
En la Oficina de Registro de Chuquisaca  
Folio con Matrícula N° 1011990073538  
Bajo el Asiento N° A-1-2  
De: Titularidad  
Sucre, 20 de 08  
de 20 15

QUEDA REGISTRADA  
En la Oficina de Registro de Chuquisaca  
Folio con Matrícula N° 1011990073531  
Bajo el Asiento N° A-1-2  
De: Titularidad  
Sucre, 20 de 08  
de 20 15

QUEDA REGISTRADA  
En la Oficina de Registro de Chuquisaca  
Folio con Matrícula N° 1011990073540  
Bajo el Asiento N° A-1-2  
De: Titularidad  
Sucre, 20 de 08  
de 20 15

Abog. Karla Ramírez Pizarro  
REGISTRADORA  
DERECHOS REALES CHUQUISACA

Abog. Karla Ramírez Pizarro  
REGISTRADORA  
DERECHOS REALES CHUQUISACA

Abog. Karla Ramírez Pizarro  
REGISTRADORA  
DERECHOS REALES CHUQUISACA